REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922

El Tambo, Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Ddo: MARCELINO JAIRO LEITON ERAZO
Rad: 2021-00124-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en debida forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 29 de septiembre de 2021, sin que fuera corregida en el término legal.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 112 del 10 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA